

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

207

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual les fue entregada el 5 de diciembre de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 5 de diciembre de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 6 y 7 de diciembre de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de diciembre de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024.

DÍAS INHABILES: 8, 9, 10, 16, 17 de diciembre, del 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, 13 y 14 de enero de 2024 por ser fin de semana, días feriados, y por la vacancia judicial.

Dentro del término mencionado, los demandados no contestaron la demanda, ni presentaron excepciones de fondo, así como tampoco pagaron lo adeudado.

Se recibieron escritos provenientes de Colpensiones y de Fopep en respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho

Armenia -Quindío-, 28 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
DEMANDADOS : COMUNIDAD - COOMUNIDAD
LUZ MARINA MARÍN GARCÍA
ESAU PRIETO ALMANZA
SOLANGEL CARDONA CASTAÑO
RADICADO : 630014003001-2023-00253-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

los demandados **LUZ MARINA MARIN GARCÍA, ESAU PRIETO ALMANZA** y **SOLANGEL CARDONA CASTAÑO**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de las direcciones de correo electrónico lumamaga12345@hotmail.com, isalontru123@outlook.com y solcardona1957@hotmail.com, respectivamente, según los anexos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados al demandado el **5 DE DICIEMBRE DE 2023**, por lo que se entendió surtida el día **11 DE DICIEMBRE DE 2023**; así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **12 DE DICIEMBRE DE 2023** al **16 DE ENERO DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$950.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por último, teniendo en cuenta el Oficio Nro. BZ2023_16646404-3206602 del 25 de noviembre de 2023 proveniente de **COLPENSIONES**, por medio del cual solicita se aclare la medida de embargo decretada sobre la mesada pensional que devenga la demandada **SOLANGEL CARDONA CASTAÑO**, observa el Despacho que tal aclaración se efectuó en auto del **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**, comunicada mediante Oficio Nro. 1615 del

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

30 de noviembre de 2023, por lo cual no habrá lugar a librar nueva aclaración.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD**, con NIT. **804.015.582-7**, en contra de **LUZ MARINA MARÍN GARCÍA**, con cédula Nro. **24.475.110**, **ESAU PRIETO ALMANZA**, con cédula Nro. **7.516.136** y **SOLANGEL CARDONA CASTAÑO**, con cédula Nro. **41.892.956**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

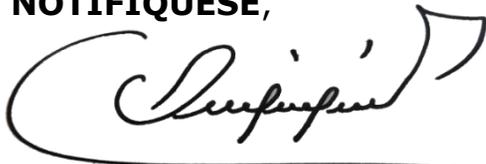
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$950.000,00)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio Nro. BZ2023_16646404-3206602 del 25 de noviembre de 2023 proveniente de **COLPENSIONES** y el Oficio Nro. 2023036543 del 15 de diciembre de 2023 proveniente de **FOPEP**, en respuesta a la medida de embargo decretada por el Despacho sobre las pensiones de los demandados.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 29 de febrero de 2024. No. 034**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b6b7b7690a4b3b632b0e3545f65822a24aab2ec5b78caabe8673447f3610e2**

Documento generado en 27/02/2024 08:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>